## THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

#### se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem: por 3 meses 5 idem =SUSCRICION PARA FÜERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion sera ADELANTADO. meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion sera ADELANTADO. meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion sera ADELANTADO. meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion sera ADELANTADO. meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion sera ADELANTADO. meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion sera ADELANTADO. meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion sera ADELANTADO. meses 10 idem; por tres meses 6 idem; por tres meses

#### PARTE OFFICIAL.

s. M. el Rey (Q. D. G.) continua sin nove lad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE, LA

PROVINCIA DE SANTANDER

La Direccion general de Correos y Telégrafos me comunica que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á licitacion pública la conduccion diaria de la correspondencia por mar y en buques movidos á vapor entre Santander y Bilbao, con escala en Castro-Urdiales, bajo el tipo de 225 pesetas por viaje redondo; cuya subasta tendrá lugar en los puntos, dia hora y bajo las condiciones siguientes:

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción de la correspondencia por mar y en buques movidos por vapor entre Santander y Bilbao, con escala en Castro Urdiales.

ducir diariamente por mar y en buques à vapor entre Santander y Bilbao, con escala en Castro-Urdiales, tanto en viaje yente como viniente, toda la correspondencia, periódicos é impresos que le fueren entregadas, sin excepcion alguna.

2. Para prestar con toda seguridad el servicio pondra el contratista à disposicion del Gobierno el número de buques necesario para que aquel no se interrumpa por causa que cuando no permita verificarlo el estado del mar. Estos buques deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina; las que informarán

do de sus cascos, maquinas y calderas.

ga su marcha del punto de partida, haga arribada forzosa ó sufra retraso por causa del temporal, se hará constar por medio de certificación expedida por el Capitan del puerto, ó en su defecto por la Autoridad mas caracterizada del punto de detención. Si aquella tuviese lugar son motivo justificado, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de retraso, incurriendo en la misma cada vez que deje de tocar en Castro Urdiales qua entregar y recoger la correspondencia.

A, a Cuando el mal estado de la barra de Portugalete no permita el paso de
los vapores, será obligación del contratista conducir la correspondencia en
lancha desde el buque y la ria de Santurce ó Algorta á la Administración principal de Bilbao.

5. Los Capitanes de vapores-correcs recibirán órdenes de los Administradores de Santander y B Ibacien lo respectivojal servicio, y los expresados buques gozarán de las prerogativas que las leyes conceden a los destinados á este servicio.

6. Los Capitanes de los vaporescorreos, como responsables de la custodia de la correspondencia, se harán cargo de ella, y la entregarán por si mismos ó por delegado en las Administraciones respectivas del ramo y con arreglo á las prescripciones y reglamentos del mismo.

7. = La duración de este contrato será por tiempo ilimitado, reservándose el Gobierno la facultad de suspender ó suprimir el servicio, prévio aviso al contratista con ocho dias de anticipación Si hubiese de rescindirse por no cumplir el contratista con las condiciones estipuladas, y se irrogasen per esta causa perjuicios à la Administración, para el resarcimiento podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8. = El tipo máximo para el remate será la cantidad de 225 pesetas por viaje redondo en todos los meses del año.

en la Gaceta y Boletines oficiales de Santander, Bilbao y San Sebastian, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Godernadores, asistados de los Administradores principales de Correos, y á la hora de la una del día 28 del mesactual.

10. Para tomar parte en la licitacion será necesario depositar préviamente en la Tesorería Central ó en cualesquiera de las Administraciones de Hacienda pública de Santander, Bilbao ó San Sebastian la Suma de 6,000 pesetas en motálico ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado; cuvos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, excepto el correspondiente al mejor postor, que quedará de resguari do en las oficinas de la Direccion general de Correos y Telégrafos o en las del Gobierno en que se verifique el remate, para su formalizacion en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales, al tenor de lo dispuesto en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

11 Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T, vecino de...., residente en.... me obligo à desempeñar la conduccion diaria de la correspondencia pública y de oficio que se me entregue, por le vía marítima y en los buques de vapor tal, tat y tal, entre Santander y Bilibao y vice-versa, con escala en Castro-Urdiales, y bajo las condiciones todas aprobadas por el Gobierno, por la cantidad de.... pesetas cada viaje redendo.

(Fecha y firma del interesado.)-

Estas proposiciones se harán en pliego cerrado, fijando en letra la cantidad, y acompañandose la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido, y una certificación de aptitud legal del proponente y de que cuenta con los vapores y recursos necesarios para el buen desempeño del servicio que solicio

ta, expedida por el Alcalde del punto de la vecindad de aquel.

12. Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de las provincias de Santander, Bilbao ó San Sebastian media hora ántes de la designada para la subasta, y una vez entregados no podrán retirar se. Toda proposicion que no reuna las condiciones prevenidas, que no se halle redactada en los términos que el modelo anterior indica, ó que contenga modificaciones ó cláusulas adicionales, será desechada en el acto de la subasta.

15 Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, y se remitirá el expediente por el primer correo á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

14. Si resultara e apate entre dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto licitacion á la voz por espacio de media hora y solamente entre los autores de las que la ocasionasen.

15. Hecha la adjudicación definitiva por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, remitiéndose á la Dirección general de Correos y Telégrafos una copia autorizada de la misma en el papel correspondiente y tres copias simples. Los efectos de su otorgamiento y copias serán por cuenta del contratista.

servicio se satisfará por mensualidades vencidas en Madrid, Santander ó Bilbao, á eleccion del contratista, justificándose las cuentas de los viajes redondos con los vayas de las expediciones.

47. El contratista quedará sujeto à lo que prevene el art 5° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término preciso.

18. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de ta subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facul- Ly sus equipajes para colocar toda la cortad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Madrid 9 de Junio de 1875 = El Director general interino, Bernardo Lozano.

Lo que he dispusto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efec-

Santander 15 de Junio de 1875. -- El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Por la Direccion general de Correos se me ha trascrito una Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion del Reino previniendo se saque á pública lic tacion por segunda vez la conduccion del correo diario entre Torrelavega, Cabuerniga y Llanes, bajo el tipo de 8.750 pesetas anuales, cuya segunda subasta tendrá lugar en los puntos dias y hora y bajo las cláusulas que expresa el siguien. te pliego de condiciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre entre Torrelavega y Llanes, por Cabezon de la Sal y San Vicente de la Barquera, en las provincias de Santander y Oviedo.

- 1. El contratista se obliga à conducir en carruaje de ida y vuelta desde Torrelavega à Llanes, por Cabezon de la Sal y San Vicente de la Barquera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, así como tambien á llevar y traer à caballo ó por peaton la correspondencia para el Valle de Cabuérniga, enlazando en Cabezon de la Sal al paso del correo general de ida y vuelta de Llanes.
- 2 = La distancia de 75 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 5. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los administradores principales de Correos de Santander y Oviedo, así como tambien los carruajes necesarios con almacen ó sitio independiente del de los viajeros

respondencia que circule por la línea.

- 5. Es condicion indispensable que los conductores de la corresponden. cia sepan leer y escribir.
- 6 " Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocnrran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8 = Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resalcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel
- 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las rereferidas Administraciones principales de Correos de Santander à Oviedo.
- 10. El contrato durara cuatro años contados desde el dia en que de principio el servicio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, à fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, o hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendra obligación de contimuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podra subastarlo nuevamente una vez terminado el compremiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezaran a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
- 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigi la correspondencia por otro u otros puntos, seran de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le de el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisara al contratista con un mes de anticipacion para que se retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las pro-

vincias de Santander y Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Torrelavega y Llanes asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 28 del mes actual à la una de la misma tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

- 14. El tipo maximo para el remate será la cantidad de ocho mil setecientas cincuentas pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el caso poco probable de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquiera tiempo en mas ó en menos.
- 15. Para presentarse como licitador será concicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ú Oviedo, ó subalternas de Rentas de Torrelavega á Llanes como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 875 pesetas en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, sera devuelta à los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que que dará en depósito en las oficinas del Gobierno respectivo para su formalización en la Caja sucursal de Depositos, con arreglo a lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.
- 16. Las proposiciones se haran en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y lirma, o la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unira la carte de pago original que acredite haberse hecho et deposito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcarde del puebio, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursus para desempenar el servicio que
- 17. Los pliegos con las proposiciones han de quecar precisamente en pouer del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podran retirarse.
- 18 Para extender las proposiciones se observarà la formula siguiente:
- D. F. de T. vecino de .... residente en...., me obligo a desempenar la conduccion del Correo diario en carruaje desde l'orrelavega à Llanes y al Valle · de Cabuérniga y Vice-versa, por el pre · cio de.... pesetas anuales, bajo las con-, orciones contemdas en el pliego apro-· bado por el Gobierno.
  - · Fecha y firma del interesado. .

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, o que con tenga modificación o clausulas adicionales, sera desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos pu blicamente se extendera el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aproba-

cion superior, para lo cual se l'emitira inmediatamente el expediente al Go.

- 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benefi. ciosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre tos autores de las propuestas que hubiesen causado el empate
- 21. Hecha la adjudición por la Supe. rioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rema. tante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples; y otra en el papel se. llado correspondiente la que con una de las primeras, remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

- 25. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art 5 º del Real decre. to de 27 de Febrero de 1852, si no cum. pliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase à cabo cualquiora de las condiciones de este plingo.
- 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y cencepto de de la subusta; queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivemente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta al mejor servicio público.

Madrid 9 de Junio de 1875 - El Direc: tor general interino, Bernardo Lozano.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento de le que está mandado y a los efectos oportunos.

Santander 15 de Junio de 1875. - El Gobernador, Erancisco Javier Camuño.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

Señor: La situacion en que se encuentran los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, cuyos bienes fueron desamortizados, exige de parte del Gobierno una resolucion que remedie los males que actualmente esperimentan, y evite los conflictos que pudieran ocurrir en lo futuro,

Sostenidas en lo antiguo aquellas fundaciones con las rentas de los bienes que la caridad les legara y trasformada esta propiedad en las inscripciones intrasferibles de Deuda pública que produjo la venta de las fincas con arreglo á las leyes de desamortizacion, dependen hoy exclusivamente de los intereses de aquellos valores en que por la fuerza de la ley fué convertida su primitiva propiedad.

Diferido el pago de aquellos

terior, dichos establecimientos han mente cuenta á las Córtes. quedado sin ninguu recurso para Dado en Palacio á 12 de junio su sostenimiento.

dictaron las leyes de desamortizacion, que llegara el caso de que los pagos de la renta consolidada MINISTERIO DE LA GOBERNACION. sufrieran las dificultades actuales; pero ya que desgraciadamente han surgido, es de necesidad que, á la vez quo se atiende à las demás, obligaciones preferentes del Estado se acuda de alguna manera á las no menos sagradas de la Beneficencia é Instruccion. dignas del mayor cuidado del Cobierno.

Si la penuria del Tesoro no permite que por completo se satisfaga à los establecimientos de que se trata los intereses de sus inscripciones, al ménos quedarán atendidos abonándoles à cuenta el importe de la renta liquida que les producian sus bienes antes de ser enajenados, y que segun los datos de la Administracion ascendia anualmente à 4 millones de pesetas; cantidad, si bien no pequeña dada la situacion del Tesoro, tampoco tan crecida que pueda su pago ofrecer graves inconvenientes.

Por tales razones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.-Madrid 12 de junio de 1875. -Senor: A los R. P. de V. M .--Pedro Salaverria.

#### REAL DECRETO.

En consideraciones à las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tesoro público abonará á los establecimientos de Instruccion y Beneficencia, cuyos hienes fueron desamortizados, mientras no pueda atenderse al pago de intereses de la Deuda pública, el importe à que ascendiera la renta liquida que les producian sus bienes antes de la enajenacion.

Art. 2.º La entrega se hará, a partir de 1.º de julio próximo, por trimestres vencidos y en concepto de anticipacion, ó sea á buena cuenta de lo que los establecimienlos deben percibir por intereses de sus inscripciones.

intereses à causa de la guerra civil, cienda dictará las órdenes necesa- los gastos de produccion. Del prev por efecto de lo dispuesto en el rias para el cumplimiento de este decreto de 26 de junio del año an- decreto, del cual se dará oportuna-

de 1875. - Alfonso. - El ministro No pudo preverse, cuando se de Hacienda, Pedro Salaverria.

#### Real orden.

Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. I., se ha dignado acceder á lo solicitado por don José Gaucedo, contratista de 20,000 aislador s, à quien se le adjudicó este servicio por Real ór- por motivos estraños á la economía. den de 26 de Mayo último, aprobando la renuncia que hace de su compromiso, pero con la pérdida que hace de la fianza del 5 por 100 que tenia depositada, la cual queda á beneficio del Estado; y en atencion à la necesidad urgente que hay de adquirir este material, se procede al anuncio de una segunda subasta en el término de 10 dias, por el mismo precio y demás condiciones que se hallan insertas en la Gaceta del 2 de Mayo último, que sirvieron de base para la primera; debiendo abonarse el total importe de este servicio con cargo al presupuesto correspondiente.

Lo que de Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correpondientes. Dios guarde à V. I. muchos año . \_\_Madrid 11 de Junio de 1875.—Romero Robledo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos.

(G. 13 junio.)

#### Direccion general de Administracion Miil tar.

Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo alministralivo del ejército que han de celebrarse et 15 de Julio.

#### (Conclusion.)

- 2. Distincion entre la ciencia económica y la economia política.-Distincion entre la economia politica social y nacional. Definicion filosófica y otras definiciones parciales de la economia. Sintesis de la riqueza, su definicion y tendencia.
- 3. Definicion de la utilidad y del valor. - De los cambios y de la moneda. Propiedad del valor. Su medida. Precio corriente; cómo se la Estadística. Cuadros de mortali-Art. 3.º El ministro de Ha- regula. Determinacion del preciopor dad ó de supervivencia.

cio original.

- 4. De la produccion de las riquezas. -- Su definición. Composicion de los trabajos de la industria. De los instrumentos de la industria. Sus oficios para producir. Gastos de produccion y progresos de la industria. Clasificación de las industrias. 5 " Del trabajo.-Nocion del trabajo. Doctrina de Malthus. Del principio de poblacion. Division del trabajo. Su utilidad. Su origen. Sus limites. Sus inconvenientes.
- 6. De la libertad del trabajo. -Su estado actual. Gremios. Sus inconvenientes. Division oficial de las profesiones. Aprendizaje. 01cepciones à la libertad del trabajo ma la propiedad del Estado.
- 7. Del capital. Su naturaleza. -Sus diferentes especies. Su formacion. Evaluacion del capital nacional.
- De las máquinas.—Su oficio. Sus ventajas é inconvenientes. Su introduccion. De los caminos de hierro.
- 9. De la moneda. Su oficio y cualidades. Su valor. Su forma, composicion y nombres. Moneda de cobre. Del numerario.
- 10. De los signos representativos de la moneda.-Del comercio, del cambio. Del crédito. De los Baucos. Del papel monada.
- 11. Nocion de la propiedad agricola. - Grande y pequeña propiedad. Grande y pequeño cultivo. Teoria de la renta. Teorema de Ricardo.
- Teoria de las salidas. Teorema de | J. B. Say. Sus consecuencias. De. los timites de la produccion.
- 13. De la libertad del Comer- l cio, Sus ventajas é inconvenientes Su aplicación en los paises someti-

dos al régimen prohibitivo.

14. De la distribucion. - Clasicacion de los réditos del trabajo. Retribucion del sabio. Del obrero. Dei empresario.

15. Del rédito del capital. - Del interés del dinero. De la usura. Del rédito de la tierra. Del arriendo.

Del rendiamento en general. Producto bruto. Producto iquido.

16. Del consumo de las riquezas.-Consumo privado y público. Consumo destructivo. - Del lujo.

#### Estadistica.

- 17. = Estadística. Su definicion Su historia. Su objeto. Division y limites: Sus métodos.
- 18. Operaciones de la estadística. Clasificación de los hechos. Del Calastro.
- 19. Del censo.—Instituciones de

20. - La estadística en España. Legislacion. Territorio. Poblacion. Moralidad. Instruccion. Produccion. Administracion. Provincias ultramarinas.

Elementos de instituciones de hacienda pública.

- 1. Concepto de la Hacienda pública. - Ciencia y Arte de la Hacionda. Division de esta ciencia. Elementos esenciales de la Hacienda. Relacion de la Hacienda con el Derecho,
- la Economía y la Estadística. 2. Necesidad de fijar al comenzar el estudio de la Hacienda pública la legitimidad de Estado social.-Concepto del Estado Su fin permaganizacion artificial del trabajo. Es- nente y titular. Principio que legiti-
  - 3. Sofismas sobre la utilidad de los gastos del Estado, sea cualquiera su fin. A quien corresponde fijar los fines del Estado. Clasificación de las necesidades del Estado.
  - 4. Qué cosas pueden ser objeto de la propiedad del Estado.-Incapacidad del Estado para la produccion económica. Fuente de recursos del Estado. Clasificación de esta fuente.

Indicacion sobre las industrias que esplota el Estado y sobre los monopolios.

- 5. = Distincion entre le prepiedad comun y la del Estado. - Examen critico de la teoria del dominio eminente. Cuestion sobre la propiedad de las minas. Idem sobre la de los montes. Otros objetos de utilidad comun que purden ser origen de recursos para el Estado.
- 6, Concepto de la contribu-12. Circulacion de la riqueza. cion. - ¿Es la contribucion un cambio? Propia base de la contribucion.

Su método y forma. Dificultades que oponen la situacion del Estado y de la opinion al cumplimiento de los principios de la Hacienda.

- 7. Esposicion crítica de las bases históricas de la contribucion.— Contribucion personal y real. Contribucion sobre los gastos. Ley de la difusion.
- 8. Contribucion sobre el capital.—Contribuciones sobre la renta. Su critica.
- Métodos de la contribucion. -Método fijo, proporcional y progresivo. Forma directa é indirecta. una multiple de la contribucion. Critica de estos mét dos y formas.
- 10. Contribuciones espuciales por el servicio de la en-eñanza, de la justicia, de la policia, etc. etc. -Su critica.
- 11. Recursos extraordinarios .-El ahorro.- ¿Es licito al Estado e atesorar?---Del crédito.---Concepto del crédito del Estado.-Distincion entre el uso del crèdito como recurso extraordinario y como mecanismo del presupuesto. - Empréstitos - Su clasificacion.

de la deuda en consolidada y flotante.—Sistemas seguidos en materia de deuda flotante.—Su crítico — Deuda consolidada.—Forma de emision de los títulos de esta clase de deuda.— Domicilio de la deuda.—Amortización de la deuda.

y los gastos.—Presupuesto.—Su concepto.—Division del presupuesto.— Castos: su clasificación.—Ingresos; su clasificación. Relación de los gastos con losingresos. Igualación del

presupuesto.

da.—Bases de una buena administration de la Haciencion de la Hacienda.—Organizacion actual de la Administracion de la Hacienda española.—Tribunal de Cuentas de la Nacion.—Juicio de esta institucion.

ria de la Hacienda española,—Concepto de la historia de la Hacienda, —Division de la historia de la Hacienda, —Division de la historia de la Hacienda española —Idea de las instituciones de la Hacienda en la Edad antigua como precedentes para efestudio de nuestra Hacienda nacional. — Carácter de la Hacienda en el período visigótico. —Idem desde la reconquista á Fernando III. —Idem de-de renando III. —Idem de-de renando

Reyes Católicos.—Política y Hacienda de España durante, la dominación austriaca.—La Hacienda española con la casa de Borbon.—Reformas importantes hechas en nuestra Hacienda durante el siglo pasado.

nuestro siglo.—Estado crítico de la Hacienda española.—Reformas de las Córtes.—Desamortización.—Arreglo del sistema tributario y de la Deuda:
—Sentido general de las reformas financieras en nuestros tiempos.

Programa de Teneduría de libros por Partida Doble y de cambios.

1. Objeto de la Teneduria de libros. -- Condiciones de un buen sistema de contabilidad. -- Métodos seguidos comunmente por el comercio. -- Esposicion del de pirtida simple -- Principios en que se funda el de partida doble -- Cuál de ambos satisface las condiciones de un buen sistema de contabilidad.

2. Trincipales prescripciones del Código de comercio relativas á los libros de contabilidad mercantil.—Libro Diario.
—Su fin y forma.—Redaccion de sus asientes.—Libro mayor.—Su objeto y forma.—Modo de trasladar á este libro

los asientos del Diario.

5. Libros auxiliares. - Forma y ob-

jeto de los mas usuales.

4. Llasificación general de las cuentas — Casós en que se adeudan y acreditan las de capital, caja, mercaderias, y efectos a recibir y efectos á pagar.
—Significación de sus saldos.

5. E Guentas divisionarias de las de capital, caja, mercaderías, efectos à recibir y efectos á pagar. — Casos en que se adendan y acreditan y significación de sus saldos.

que se adeudan y acreditan las individuales y colectivas y las que se llevan á los corresponsales estrangeros.—Significación de sus saldos.

7 ≈ Cuentas corrientes con interés — Métodos comocidos — Explicación del autigno o directo y del moderno o indi-

a . Cuentas relativas á los negocios en comision y en participacion. ...

Casos en que se adeudan y acreditan. — Significación de sus saldos.

g a Balance de comprobacion. — Errores en los libros y procedimientos para su rectificación

10 Balance general de cuentas — Diversos procedimientos para ejecutarlo: —Apertura de los libros de contabilidad.

Cambios.

tender una letra, pagaré y carta órden de crédito.—Principales prescripciones del Codigo de comerció relativas a dichos documentos.

12. Monodas.—Su division — Ley y talla.—Sistema monetario español — Vallar legal de las monedas de ord y plata que trenen durso corriente en España.— Cambio entre esta nacion y las estran-jeras.

tos para hallar el valor efectivo, el nominal y el precio del cambio con gastos v sin ellos

14. Cambio estranjero. - Procedimiento para hallar el valor efectivo, el nominal y el precio del cambio con gastos y sin ellos

miento para remitir fondos à una plaza o sacarlos valiéndose de otras intermedias, con gastos y sin ellos — Procedimiento para determinar la par proporcional ó política, con gastos y sin ellos.

ADVERTENCIAS.—1. Una de las preguntas de que constará el examen de Tenedoría de libros y cambios, consistirá en casos prácticos que el examinando resoverá por escrito a presencia del Tribunal.

2.º Para contestir à las preguntas de los anteriores programas, pueden consultarse los libros de testo siguientes:

Geografía, Palacios ó Merelo. Aritmética, Girodde ó Bourdon.

Algebra y Gometria elemental, Cor-

Teneduría de libros, Castaño ó cualquiera otro autor, que exponga la asignatura con igual extension

Cambios, Castano.

Derecho político y administrativo: Francisco Giner y Alfredo Calderon, para los principios de derecho político; Colmeiro para el administrativo.

Economia política y Estadística: Gar-

Instituciones de Hacienda pública, los Sres. Miranda y Piernas.

La contestacion á las preguntas de estos programas puede estudiarse en cualn quier texto, siempre que las traten con igual estension al menos que los autores designados.

Madrid 12 de Mayo de 1875 — De ótden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

Cotizacion oficial del dia de la fecha

Londres á 5 div 48 65; á 8 div. 48,65 al 5 de Julio 48,72 112.

Paris, a 8 div 5,11.

Santander 15 de Junio de 1875 — El Adjunto de turno, Bernardo Soto. Pacifico Stean Navigation Company.
Correos al Pacífico.

Para Lishoa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Vires, y puertos del Pacífico.

Saldra de este puerto el 4 del próximo Julio el vapor de 6,000 toneladas 3,000 caballos de fuerza nombrado

CONTRACTOR

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañi Muelte 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

## HOJAS de REPARTIMENTO

Se expenden en esta Imprenta las correspondientes al último modelo publicado en el «Boletin Oficial.»

### Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

## Recibos para el Reparto VECINAL

Papeletas deapremic para el Reparto vecinal. Papeletas de la vecinal.

Papeletas de defun-

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

# Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

Ch. AN OTHER PROPERTY.

A. Lopez y Compania.

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

Vaperes-correes franceces.

Pervicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Vaching on.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitia-no, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, Y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Gualentala Acaputco, Manzanitto, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Catlao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasageros para os puertos expresados, y únicamento carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demereri, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5: = clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes à les se, nores Hijos de Dóriga, Hernan Corlés un. 1. y à los señores P. Larrinaga y ompania, Muelle 6.

SANT NDER.

IMPRENTÀ DE L'AN JOSÉ MEZO.

Compania núm. 3